

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/30407
C.A.: 16.27S.714.1.6-806/1997
BITACORA: 09/KV-0008/05/17

RESOLUCIÓN No. **1065** /2018

Ciudad de México, a **19 JUN 2018**

Vista para resolver la solicitud de Prórroga del Título de Concesión **NO. DGZF-318/02**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **09 de septiembre del año 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a favor de la **C. MA. DEL SOCORRO OLASCOAGA LARA**, el Título de Concesión **No. DGZF-318/02**, respecto de una superficie de **352.46 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **cabaña con servicio de restaurante, a dos aguas con horcones de madera y concreto, techo de hoja de palma y piso de arena**, localizada en **Playa Las Gatas, Bahía de Zihuatanejo, municipio de Teniente José Azueta, estado de Guerrero**, exclusivamente para **restaurante**, que para los efectos de la determinación de pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como uso **General**, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día **04 de octubre de 2002**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa **No. 033/04**, de fecha 25 de octubre de 2004, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor de la **C. MA. DEL SOCORRO OLASCOAGA LARA**, la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-318/02**, respecto del uso autorizado para quedar en los siguientes términos: **Restaurante, renta de inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, así como recuerdos típicos**, que para efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar la concesionaria, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **general**.

TERCERO.- En fecha 29 de mayo de 2017, mediante resolución administrativa **No. 602/2017** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó **la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-318/02**, actualizando la superficie concesionada a **343.37 m²** de zona federal marítimo terrestre, asimismo, incluyó como concesionarios a los **CC. SHEILA MARTÍNEZ OLASCOAGA, JADE MARTÍNEZ LARA y JOSÉ ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ**



CUARTO.- En fecha **08 de mayo de 2017**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-318/02**, formulada por la **C. MA. DEL SOCORRO OLASCOAGA LARA**; por medio de su representante legal.

QUINTO.- Mediante oficio No. SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-059/2017, de fecha 29 de mayo de 2017, esta Dirección General determinó requerir información faltante o adicional a efecto de integrar debidamente el trámite que nos ocupa.

SEXTO.- En fecha 21 de junio de 2017, se recibió en esta Dirección General el escrito por el cual la interesada compareció a desahogar el requerimiento de información, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI; 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:



Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/30407
C.A.: 16.27S.714.1.6-806/1997
BITACORA: 09/KV-0008/05/17

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **08 de mayo de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-318/02**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. MARÍA LEONOR LOPEZ DELGADILLO** apoderada legal de la **C. MA. DEL SOCORRO OLASCOAGA LARA**, titular de la concesión **NO. DGZF-318/02**, lo cual acredita mediante copia cotejada de la Escritura Pública número treinta y nueve mil seiscientos sesenta y dos, de fecha 29 de abril de 2015, ante el licenciado Saulo Cabrera Barrientos, Notario Público número tres del municipio de Azueta, Guerrero.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.



- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud los **CC. MA. DEL SOCORRO OLASCOAGA LARA, SHEILA MARTÍNEZ OLASCOAGA, JADE MARTÍNEZ LARA y JOSÉ ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ**, han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, lo que acredita con las Facturas No. C1-18952, de fecha 19 de diciembre de 2016 correspondiente al 5° bimestre del 2016, Factura No. C1-18953, de fecha 19 de diciembre de 2016, correspondiente al rezago del 5° bimestre de 2016, Factura No. C2-26414, de fecha 07 de febrero de 2017 correspondiente al 6° bimestre de 2016, Factura No. C2-26415, de fecha 07 de febrero de 2017, correspondiente al rezago del 6° bimestre de 2016, Factura No. C1-27714, de fecha 09 de marzo de 2017, correspondiente al 1er bimestre del año 2017, Factura No. C1-30093, de fecha 17 de marzo de 2017, correspondiente al 2° bimestre del año 2017, emitidas por el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- V. En el expediente en estudio obra el original del recibo de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **08 de mayo de 2017**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-318/02**, por un plazo de 15 años, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día siguiente a aquel en el que termine la vigencia de la concesión que nos ocupa, es decir el 05 de octubre de 2017.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a los **CC. MA. DEL SOCORRO OLASCOAGA LARA, SHEILA MARTÍNEZ OLASCOAGA, JADE MARTÍNEZ LARA y JOSÉ ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicaron en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el



marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-318/02**, a nombre de los **CC. MA. DEL SOCORRO OLASCOAGA LARA, SHEILA MARTÍNEZ OLASCOAGA, JADE MARTÍNEZ LARA y JOSÉ ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ**, por un término de **15 años** contados a partir del 05 de octubre de 2017, para efectos de la determinación del pago de derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-318/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los **CC. MA. DEL SOCORRO OLASCOAGA LARA, SHEILA MARTÍNEZ OLASCOAGA, JADE MARTÍNEZ LARA y JOSÉ ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a los **CC. . MA. DEL SOCORRO OLASCOAGA LARA y/o SHEILA MARTÍNEZ OLASCOAGA y/o JADE MARTÍNEZ LARA y/o JOSÉ ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ** a través de su apoderada legal la C. **MARÍA LEONOR LOPEZ DELGADILLO y/o** a través de sus autorizados los **CC. SUSANA IBARRA MAGOS y/o GERARDO HERNÁNDEZ GUDIÑO**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo se habilitan los días y hora inhábiles que sean necesarios en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desahogo de dicha diligencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE No. 53/30407
C.A.: 16.27S.714.1.6-806/1997
BITACORA: 09/KV-0008/05/17**

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

DR. JORGE IVAN CÁCERES PUIG.

C.c.p. M.V.Z. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Guerrero. Para su conocimiento. Presente.

LALCJANC/CMC